Titulo de Poses

D. Phe Lipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de toledo, de Balenzia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla,
Zerdeña, de cordoba, de corzega, de Murzia, de Jaen, etta. Admi-
Perpetuo de la horden de Cavalleria de Santiago por au-
toridad app.ca Por quanto se ha de proveer la vara de Alcalde ma-
yor de la Villa y partido de Caravaca, que es de la misma orden
por haver cumplido su tiempo el liz.do D.n Francisco Ant.o Rodri-
guez Moreno, y conviniendo proveerla, en persona de Intelig.a y expe-
riencia concurriendo estas y otras buenas partes, en el l.do Fran.co [illegible]
Abogado de mis consejos, y atendiendo a la satisfaccion con que ha
obrado en los empleos que a obtenido y en quanto se a ofrezido de
Cargo mi R.l servizio y el cuydado que lo continuara, adelante
he tenido por bien de hazer le merzed como en virtud del presente
se la hago de la dicha bara de Alcalde Mayor y Juez de Residencia
de la Villa de Caravaca y su jurisdiz.on con los officios de Justizia y
su jurisd.on zivil y criminal, Alcaydia, alguazilazgo, que a de servir por
tiempo de tres años, que a de correr, desde el dia que fuere recivido al y
el demas tiempo que no se proveyere, sin poder formar agravio si passado
el año se nombrare otro para este empleo por tanto mando a los del
consejo, Justizia y Reximiento, Cavalleros, Escuderos, officiales y hom-
bres buenos de la misma Villa que con dicho despacho havien-
dose echo primero en mi consejo de las hordenes por el referido el
de vida y el juramento, que se acostumbra, le reziban y admitan
por tal mi Alcalde Mayor, y Juez de Residenzia de la Villa de Caravaca
y su jurisdiz.on en lugar del referido D.n Francisco Ant.o Rodriguez
Moreno, le dexaran usar libremente este oficio, y executar la justizia